



CONTRATO No. 08 - 2025

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RINCON SANTO DE LA VEREDA RIN CON SANTO DE LA VEREDA RINCON SANTO MUNICIPIO DE EL GUAMO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900.054.010-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSMILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES (03) DIAS
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS SEDES PRINCIPAL, SEDE ALBERTO CASTILLA, SEDE RINCON SANTO, SEDE LA TROJA, SEDE ORIENTE CHIPUELO Y SEDE BOCAS DE LEMAYA; MANTENIMIENTOS DE ACOMETIDAS INTERNAS DEL ACUEDUCTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA DE EL GUAMO TOLIMA

Entre los suscritos: MAGALI PERDOMO TOTENA, identificada con Cedula de ciudadanía N° 28.929.881 en su calidad de ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales del decreto 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA, con NIT 809001647-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por una parte y de la otra JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RINCON SANTO DE LA VEREDA RIN CON SANTO DE LA VEREDA RINCON SANTO MUNICIPIO DE EL GUAMO DEPARTAMENTO DEL Tolima identificado con nit 900.054.010-0 cuyo representante legal es Gustavo Leiva Zabala identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.083.170, quien para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: a) Que la institución educativa TÉCNICA ALBERTO CASTILLA, requiere realizar las actividades de PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS SEDES PRINCIPAL, SEDE ALBERTO CASTILLA, SEDE RINCON SANTO, SEDE LA TROJA, SEDE ORIENTE CHIPUELO Y SEDE BOCAS DE LEMAYA; MANTENIMIENTOS DE ACOMETIDAS INTERNAS DEL ACUEDUCTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA DE EL GUAMO TOLIMA. b) que es posible realizar el contrato y se acudió al proceso de contratación por invitación publica en página de la institución, c) se elaboraron los estudios previos. d) que realizado el proceso de selección evaluación y calificación, se adjudicó la contratación de esta obra JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RINCON SANTO DE LA VEREDA RIN CON SANTO DE LA VEREDA RINCON SANTO MUNICIPIO DE EL GUAMO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, que conforme a lo anterior las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato de compra venta, regido por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** el contratista se obliga al suministro de acuerdo a los siguientes ítems:

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS SEDES PRINCIPAL, SEDE ALBERTO CASTILLA, SEDE RINCON SANTO, SEDE LA TROJA, SEDE ORIENTE CHIPUELO Y SEDE BOCAS DE LEMAYA; MANTENIMIENTOS DE ACOMETIDAS INTERNAS DEL ACUEDUCTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES	Global	Global	2.000.000



POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA DE EL GUAMO TOLIMA			
---	--	--	--

Cláusula 2 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MCTE, El pago al que se obliga La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA, se hará al contratista en pagos parciales según avance de la obra, previo el recibido del acta del contrato por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales mediante giro de cheque o transferencia bancaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja). Cuando los recursos ingresen efectivamente a la cuenta de la Institución se girarán los pagos pendientes que haya a la fecha y de ahí en adelante se giraran conforme la cláusula. La INSTITUCIÓN pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 08 de 2025. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 3 - Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 4 – Plazo. El plazo de ejecución del Contrato es tres (03) días Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el acta de inicio.

Cláusula 5 - Derechos del Contratista. 1. Recibir una remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en el presente Contrato. 2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, 2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los servicios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

Cláusula 7 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 8 – Responsabilidad JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RINCON SANTO DE LA VEREDA RIN CON SANTO DE LA VEREDA RINCON SANTO MUNICIPIO DE EL GUAMO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o



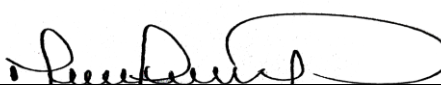
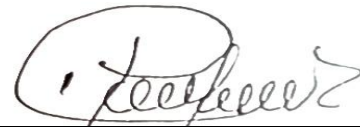
consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a institución Educativa técnica Alberto Castilla en la ejecución del objeto del presente Contrato **Cláusula 9 - Propiedad Intelectual** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 10 – Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 11 - La garantías.** Por la cuantía por la naturaleza de las obligaciones y la forma de pago dicha contratación, la entidad se abstendrá de exigir al contratista la constitución de pólizas de cumplimiento pues los riesgos que se estiman en la no prestación a desempeñar las actividades asignadas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor del contrato no certificará el cumplimiento del mismo, situación que conlleva a la no cancelación de las cuentas que presenta el contratista. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho de hacer efectivas las multas y clausulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento o la liquidación unilateral del mismo **Cláusula 12 - Independencia del Contratista** El Contratista es una entidad independiente de LA INSTITUCIÓN, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 13 – Cesión.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA INSTITUCIÓN. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA INSTITUCION está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 14 – Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 15 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 16 - Solución de Controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EL ESPINAL, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EL ESPINAL, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **Cláusula 17 – Notificaciones** Los avisos, solicitudes,



comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Nombre	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RINCON SANTO DE LA VEREDA RIN CON SANTO DE LA VEREDA RINCON SANTO MUNICIPIO DE EL GUAMO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Cargo	Contratante	Contratista
Dirección	Vereda rincón santo municipio de Guamo, Tolima	Ibague
Teléfono	3143534327	3168745672
Correo electrónico	guamo.ietalbertocastilla@sedtolima.edu.co	

Cláusula 18 – Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de ROSA HELENA GUTIERREZ secretaria tesorera de la institución educativa. **Cláusula 191 - Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 20 - Perfeccionamiento y ejecución** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere: 1 Entrega a la institución educativa de la evidencia de afiliación a los sistemas de salud y riesgos laborales de las personas (contratista y subcontratistas o dependientes) involucradas en la ejecución del contrato. 2. El registro presupuestal. 3. El pago de Estampillas. **Cláusula 21- Lugar de ejecución y domicilio contractual** El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio Guamo Tolima, Para constancia, se firma en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALBERTO CASTILLA el día veintiuno (21) del mes de noviembre de 2025.

LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
	
MAGALI PERDOMO TOTENA Rectora Ordenadora del Gasto	GUSTAVO LEIVA ZABALA C.C. N° 93.083.170
C.C. N° 28.929.881	Representante Legal de junta administradora del acueducto rincón santo de la vereda rin con santo de la vereda rincón santo municipio de el Guamo Departamento del Tolima